

DIARIO MERCANTIL**DE CADIZ,****DEL LÚNES 29 DE DICIEMBRE DE 1817.****SANTO TOMÁS CANTUARIENSE.**

El Jubileo de las XL. horas está en la iglesia de Santo Domingo, por la Archicofradía del Dulce nombre de Jesus. Se manifiesta á las 7 de la mañana, y se cubre á las 5 de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 7 h. y 14', y se oculta á las 4 h. y 46'. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero 12 h. 2' 35."

Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.

| <i>Épocas del dia.</i> | <i>Barómet.</i> | <i>Termómet.</i> | <i>Vientos.</i> | <i>Atmósfera.</i> |
|------------------------|-----------------|------------------|-----------------|-------------------|
| A las 9 de la M. | 30, 2 04 | 53, 5 | NNE. | Claro. |
| A las 12 del D. | 30, 2 02 | 56, 5 | ventols. | id. |
| A las 6 de la T. | 30, 1 80 | 55, 5 | id. | id. |

Mareas en esta Bahía.

1.ª Alta mar á las 5 h. 20' Mad. 2.ª Alta mar á las 5 h. 40' Tard.
1.ª Baxa mar á las 11 h. 30' Mañ. 2.ª Baxa mar á las 11 h. 50' Noc.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: el teniente-coronel D. Luis Orosco, capitán del segundo de Cataluña. — *Parada*: Valencia con auxilio de Cataluña y España. — *Rondas y Hospital*: España. — *Teatro*: Valencia.

ARTÍCULO REMITIDO.

Albricias, Sr. D. Lesmes (digo) Sr. Diarista: que con el gozo que tengo no sé lo que desembucho. Ha de saber vd. como ayer estábamos en el café unos cuantos amigos, enemigos de las comedias filantrópicas, cuando llegó el galán del teatro y nos dió á leer una lista comprensiva de las que van á representarse desde pasado mañana, de las cuales conservo en mi memoria las siguientes.

La niña de plata. La niña de Gomez Arias. El Tuzaní de las Alpujarras. Tambien por la voz hay dicha. La moza de cántaro. El lin-

do D. Diego. El perro del hortelano. El montañés en la Corte. Por la puente, Juana. Primero soy yo. Lo que ha de ser. Las bizarrías de Belisa. Valor, lealtad y ventura de los Tellos de Meneses. La toquera vizcaina. Zelos con zelos se curan. D. Gil de las calzas verdes. La esclava de su galán. El vergonzoso en palacio. El Alcalde de Zalamea.

En fin, Sr. Diarista: ello es una lista primorosa, y dixo (el susodicho galán) que los espectadores nos habíamos de chupar los dedos de gusto, pues que él y sus compañeros las tenían aprendiditas de memoria, que es como deben saberse las cosas: y entre estas y esotras dixo lo que dixo Lope y bendita sea su alma:

Dar gusto al pueblo es lo justo:

Que allí es necio el que imagina,

Que nadie busca doctrina,

Sino desenfado y gusto.

En esto desperté, porque todo lo dicho es un sueño, Sr. Diarista; y cate vd. mi cuento acabado. De vd. siempre su afectísimo

El Antipiri.

Postdata, ó porrata, como dice la gente de mi tierra.

En la mencionada lista había la comedia de: *No hay peor sordo que el que no quiere oír*, del maestro Tirso, y la de Lope titulada: *Si no vieran las mugeres*. Sirva de gobierno.

Continúa la Real Instrucción adicional á los artículos X y XXXV de la ordenanza de Reemplazos de 27 de Octubre de 1800.

Es igualmente mi soberana voluntad que en alivio de mis pueblos se les admita en el primer sorteo, á cuenta del particular cupo que se les asigne, los desertores y dispersos que presentaren y se abrigaren en sus respectivos distritos, con tal que hayan verificado su desercion seis meses antes de la publicacion de dicho sorteo, á quienes por la causa indicada concedo la gracia de indulto, aunque sean de reincidencia, no teniendo otra circunstancia agravante; y finalmente con el recto fin de que aumentándose en lo posible el número de contribuyentes á este importantísimo é indispensable servicio, sea menor el gravámen de las muy recomendables clases de labradores, artesanos y comerciantes, firmes apoyos de la subsistencia pública, he tenido á bien mandar que se observe exáctamente en el presente reemplazo, y se tenga como adicional y declaratoria de los artículos x y xxxv de la Ordenanza de mil y ochocientos la siguiente instrucción.

Instrucción ó Reglamento adicional.

Estarán sujetos al presente reemplazo todos los mozos solteros naturales de estos reinos, desde la edad de diez y siete años cumplidos

antes del acto del alistamiento, hasta la de treinta y seis, tambien cumplidos; cuya estatura sin su calzado ordinario no baje de cinco pies ménos media pulgada, y no tengan alguna de las exênciones ó exclusiones que se expresan en los párrafos siguientes:

I. *Tonsurados con beneficio eclesiástico.*—Serán exêntos del sorteo los clérigos tonsurados que tengan beneficio eclesiástico hasta la edad de veinte y tres años; pero cumplida esta sin haber ascendido al órden sagrado del subdiaconado, cesará la exêncion, siempre que tres años antes del alistamiento estén en posesion del beneficio.

II. *Ministros y oficiales titulares de los tribunales de Inquisicion.*—Gozarán de ella los Ministros y Oficiales titulares de los tribunales de Inquisicion que tuvieren títulos Reales, disfruten sueldo, y estén en actual egercicio.

III. *Catedráticos, Doctores y Licenciados de universidades aprobadas.*—Tambien serán exêntos del sorteo los Catedráticos, Doctores y Licenciados de las universidades aprobadas de estos reinos.

IV. *Catedráticos de Medicina y Cirugia.*—Lo serán asimismo los Catedráticos de las facultades de Medicina y Cirugia de los colegios establecidos con Real aprobacion.

V. *Catedráticos de seminarios conciliares, de Física, Matemática, Química, Farmacia y Botánica, y Directores de las nobles Artes.*—Serán igualmente exêntos los Catedráticos de facultad que la enseñaren en seminarios conciliares; los de Física experimental, Matemáticas, Química, Farmacia y Botánica, que igualmente lo hacen en universidades, institutos ú otras escuelas erigidas con Real aprobacion, y los Directores y Subdirectores de las academias de las nobles Artes.

VI. *Alcaldes, Regidores y Síndicos generales mayores de veinte y cinco años.*—Asimismo gozarán de esta exêncion los Alcaldes ordinarios, Regidores y Síndicos, ó Procuradores generales de las villas y ciudades de estos reinos, mientras lo fueren, siendo mayores de veinte y cinco años; y no otros oficiales de república y concejo, ni los Alcaldes de hermandad.

VII. *Relatores, Agentesfiscales y otros del foro que se expresan, Archiveros y Catedráticos de latinidad.*—Subsistirán exêntos del sorteo los Relatores, Agentesfiscales que sean letrados, y Escribanos de cámara de dotacion y con egercicio de los tribunales; los Escribanos de Ayuntamiento con título Real; los de número y provincia que tuvieren la aprobacion del Consejo Real, y estén en egercicio; los Notarios de poyo y número de los tribunales Eclesiásticos y Vicarías, siéndolo de dotacion y con egercicio; pero no los de diligencias de estos ni otros tribunales. Tambien serán exêntos los Archiveros de archivos Reales, y de dichos tribunales, y los Catedráticos de latinidad; á saber, los que están enseñando en las universidades y semi-

narios, ó en las ciudades y villas donde hay Corregidor, Gobernador ó Alcalde mayor, y tengan dotacion de trescientos ducados á lo ménos, con cuyas calidades, y no en otra forma, están permitidas estas funciones.

VIII. *Médicos y Cirujanos con partido, y asalariados por los pueblos.*—Disfrutarán tambien de esta exención los Médicos, los Cirujanos latinos y los romancistas que se hallen con partido, y estuvieren asalariados por los pueblos, presentando al efecto sus respectivos títulos.

IX. *Boticarios y Albéitares.*—Se exceptuará igualmente un Boticario por cada villa ó lugar grande; y en las ciudades de mucha poblacion podrán exceptuarse hasta el número de tres. Lo mismo se ha de entender con respecto á los Mariscales ó Albéitares aprobados, debiendo todos estos exhibir sus títulos para justificar su exención.

X. *Maestros de primeras letras.*—Tambien serán exentos los Maestros de primeras letras que hayan obtenido títulos de tales por el Consejo Real, y estén empleados en los pueblos con este destino en actual ejercicio.

XI. *Dependientes de Correos y de Real Hacienda.*—Serán igualmente exceptuados los Correos de Gabinete nombrados por el Superintendente general; como tambien los Contadores, Tesoreros, Administradores, Guarda-almacenes y Comandantes de Resguardo empleados, asi en el ramo de Correos, como en los demas de la Real Hacienda.

XII. *Mozos de casa abierta cabezas de familia dedicados á la labranza.*—Asimismo serán exentos los mozos solteros cabezas de familia que tengan establecida casa abierta con una yunta propia, y manejen por sí ó por sus criados hacienda propia raíz, ó labren tierras arrendadas; viviendo y estando avecindado un año antes del alistamiento en distinta poblacion que sus padres, ó en la misma siendo emancipados. *Se continuará.*

COMERCIO.

Vales Reales de 600 pesos.

Día 28—(Sin curso por ser festivo.)

TEATRO.—*La cabeza de bronce* (com. nueva en 3 actos.)—*Venus Citerea, ó el triunfo de amor* (baile mitológico de la composicion del Sr. Pautret.)—*La astucia estudiantina, ó los locos fingidos* (sainete.)—*A las siete.*—El producto de esta funcion es para el Sr. Blas Rodriguez. Producto de ayer tarde 5817 rvn.

Idem de la noche 5352 rvn. y 17 mrs.

En la imprenta Gaditana de D. Esteban Picardo, calle de la Carne núm. 186.